

RESOLUCIÓN No. 22403 DE 2026

“Por medio de la cual se otorga un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**,  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y en especial la conferida por el Decreto Departamental No. 427 del 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, en especial la vida, la integridad y la seguridad personal.

Que el Decreto 1075 de 2015, que compila el Decreto 1782 de 2013, establece un régimen especial de protección para docentes en situación de amenaza, de carácter preventivo, orientado a evitar la materialización de riesgos contra su vida e integridad.

Que el artículo 2.4.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la condición temporal de docente amenazado se configura ante la existencia de **hechos reales que permitan inferir razonadamente un riesgo**, sin exigir certeza absoluta ni prueba plena del daño.

Que el docente **PEDRO ANTONIO GÉLVEZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.96.185.861, solicitó el reconocimiento de la condición de docente amenazado y traslado por razones de seguridad y salud, exponiendo hechos relacionados con amenazas derivadas de su ejercicio docente, así como afectaciones a su salud mental.

Que mediante Resolución No. 632 de 2026, modificada por la Resolución No. 1303 de 2026, esta Secretaría negó el reconocimiento de la condición de docente amenazado.

Que dicha decisión fue objeto de acción de tutela, resuelta mediante fallo de fecha 27 de abril de 2026, dentro del radicado No. 81001404600320260004500, mediante el cual la autoridad judicial determinó que esta Secretaría:

- Realizó una valoración parcial e incompleta del material probatorio
- Exigió un estándar probatorio más alto del previsto en la norma
- Omitió analizar integralmente los hechos relevantes, incluyendo el contexto de riesgo y la afectación en la salud del docente
- Desconoció el carácter preventivo del régimen de protección

Que el juez de tutela ordenó emitir una decisión debidamente motivada, integral y conforme a los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría procede a realizar una nueva valoración integral del caso, teniendo en cuenta:

- Las amenazas directas relacionadas con el ejercicio de la función docente
- Los hechos posteriores relacionados con la presencia de sujetos armados en su entorno
- La existencia de denuncia penal y activación de ruta institucional
- El diagnóstico médico de trastorno de estrés postraumático



RESOLUCIÓN No. 22407 DE 2026

“Por medio de la cual se otorga un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones”

- La recomendación de traslado por medicina laboral

Que, bajo el principio de prevención del riesgo y protección reforzada, se concluye que existen **elementos objetivos que permiten inferir razonadamente una situación de amenaza**, sin que sea exigible certeza absoluta sobre el daño.

Que adicionalmente se evidencia que la administración debía activar el procedimiento previsto en el Decreto 1075 de 2015, incluyendo la remisión a la UNP, Fiscalía y demás entidades, lo cual no se surtió en debida forma.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2026 dentro del radicado No. 81001404600320260004500.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR la Resolución No. 632 de 2026 y la Resolución No. 1303 de 2026, en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO la decisión mediante la cual se negó el reconocimiento de la condición de docente amenazado** al docente PEDRO ANTONIO GÉLVEZ BAUTISTA.

**ARTÍCULO TERCERO:** RECONOCER TEMPORALMENTE la condición de docente amenazado a **PEDRO ANTONIO GÉLVEZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.96.185.861, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la adopción inmediata de una medida de protección provisional, consistente en:

- Reubicación temporal en un entorno seguro, o
- Comisión de servicios en otra institución educativa, o
- Asignación de funciones administrativas transitorias

mientras se define de fondo su situación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** En razón a lo anterior, **COMISIONAR** al docente **PEDRO ANTONIO GÉLVEZ BAUTISTA**, para que desempeñe las funciones propias del cargo de docente de aula de matemáticas en la **IE Normal María Inmaculada del municipio de Arauca** a partir del momento que finalice su novedad administrativa de Licencia por enfermedad, La anterior IE se encuentra dentro del anillo de seguridad del municipio de Arauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR a la Dirección de Talento Humano que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remita copia de la solicitud y del presente acto administrativo a:

- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN No. 2240 DE 2026

“Por medio de la cual se otorga un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones”

- Unidad Nacional de Protección – UNP

para la evaluación del nivel de riesgo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** COMUNICAR la presente decisión a la organización sindical correspondiente para efectos de seguimiento y veeduría.

**ARTÍCULO OCTAVO:** DISPONER que la condición temporal de amenazado tendrá una vigencia inicial de tres (3) meses, prorrogables conforme al resultado del estudio de riesgo de la UNP, si en dicho lapso de tiempo no llegase a definirse la situación del docente esta vigencia de prorrogara automáticamente hasta que se defina.

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo al docente y demás interesados conforme a la normativa vigente.


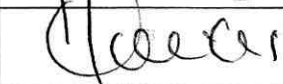
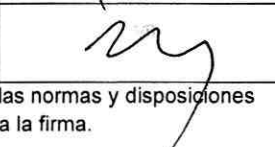
**ARTÍCULO DECIMO:** ADVERTIR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto expedido en cumplimiento de una orden judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca a los 29 ABR 2026

  
**ARIEL PEDRAZA PINZON**  
Secretario de Educación Departamental de Arauca.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Carmen Yiseth Garrido B.	Directora Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido B.	Directora Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			